

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00812 informándole que se encuentra pendiente resolver auto que libra o no mandamiento de pago. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): EDITORA DNA S.A.S.
DEMANDADO(S): HUGO ALBEIRO SIERRA VALENCIA.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00812-00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, encuentra el Juzgado que si bien en el acápite de notificaciones se indica el canal digital donde debe ser notificado el demandado, (dirección de correo electrónico) además se informa como se obtuvo dicho correo y se allegan las evidencias correspondientes, se omitió cumplir íntegramente con el requisito señalado en el 2º inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este es, **afirmar que la dirección electrónica corresponde a la que la parte ejecutada efectivamente utiliza.**

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane el yerro encontrado, so pena de rechazo de la demanda.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato a ella otorgado.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

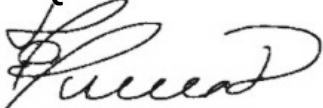
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO: Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ